

Pachuca de Soto, Hgo, a 06 de febrero 2024.
Oficio número: IEEH/PRESIDENCIA/0161/2024.
Asunto: Se remite consulta

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE**

**AT'N MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

De conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 del Reglamento de Elecciones, sirva el presente para solicitar su apoyo, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien estime pertinente, con la finalidad de hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización la presente:

A) Antecedentes

1. Acuerdo IEEH/CG/070/2023. El 23 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA RETENCIÓN DE REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019 DETERMINADOS EN LOS ACUERDOS INE/CG45/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020 E INE/CG650/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DE LA RETENCIÓN DE MONTOS NO COMPROBADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021 Y 2021-2022, QUE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REINTEGRAR AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG568/2022 E INE/CG/232/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. IEEH/CG/070/2023.*

En cumplimiento al Acuerdo citado, y dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio, para llevar a cabo el depósito o transferencia del monto del remanente, en fechas 01 y 07 de diciembre de la misma anualidad, los partidos políticos Nueva Alianza Hidalgo (NAH) y Acción Nacional (PAN) respectivamente realizaron las siguientes devoluciones:

Partido Político	Fecha	Monto	Concepto
Partido Nueva Alianza Hidalgo	01/12/2023	\$40,343,269.92	Campaña 2020-2021, Campaña Extraordinaria 2021-2021, Reintegro de Remanentes Campaña 2021-2022 y Bonificación Electoral PEL 2021-2022
Partido Acción Nacional	07/12/2023	\$164,083.50	Campaña 2020-2021, Reintegro Remanente Campaña Proceso Electoral 2020-2021
	07/12/2023	\$354,100.00	Reintegro Remanente Bonificación Electoral Proceso Electoral 2021-2022

2. **Recurso de Apelación.** El 29 de noviembre de 2023, los partidos políticos Movimiento Ciudadano (MC) y Revolucionario Institucional (PRI), interpusieron recursos de apelación contra el Acuerdo IEEH/CG/070/2023, radicados en autos del expediente TEEH-RAP-011/2023 y acumulado.

3. **Circular INE/UTF/DRN/18059/2023.** En fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la circular **INE/UTF/DRN/18059/2023** de fecha 06 de diciembre de 2023 emitida por el Instituto Nacional Electoral a través de la instancia fiscalizadora, en donde comunicó a los Organismos Públicos Electorales Locales, la necesidad de **suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023,** lo anterior como medida precautoria en el supuesto que se pretenda hacer un cobro o reintegro de los remanentes que hayan sido determinados a los partidos políticos.

4. **Acuerdo INE/CG684/2023.** Del mismo modo, en fecha 18 de diciembre el Instituto Nacional Electoral, a través de la circular número: INE/UTVOPL/0238/2023 comunicó el Acuerdo INE/CG684/2023 por el que se da cumplimiento al inciso b) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023, aprobado el 15 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, en el que se acordó entre otros puntos **"Se instruye a los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determine lo conducente, para tal efecto se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique a los 32 Organismos Públicos Electorales Locales el presente acuerdo."**

5. **Sentencia.** El 02 de enero de 2024 el Tribunal Electoral Local en autos dentro del expediente TEEH-RAP-011/2023 y acumulado resolvió revocar el Acuerdo IEEH/CG/070/2023, determinando entre otros puntos:

“(…)

“Se **ordena** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, **emita un nuevo acuerdo**, en el que, dejando intocadas las partes que no fueron controvertidas, atienda lo siguiente:

- *Determine, nuevamente, los porcentajes de descuento que aplicará a los partidos recurrentes (MC y PRI), fundando y motivando adecuadamente su gradualidad, considerando que existe un mínimo (1%) y un máximo (50%), así como que las retenciones pueden ser aplicadas hasta por seis meses, plazo en que las cantidades determinadas por el INE podrían ser cubiertas.*

*Una vez cumplimentado lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral.*

(…)”

6. **Solicitud de prórroga.** Mediante oficio número IEEH/SE/017/2024 y en vías de cumplimiento de la resolución dictada en autos del expediente TEEH-RAP-011/2023 y su acumulado, se solicitó por este Instituto al Tribunal Electoral Local una prórroga para dar trámite a lo ordenado en la citada sentencia, derivado de la suspensión de cobro de remanentes en tanto el Instituto Nacional Electoral emita los **Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.**

En respuesta a la citada petición la Autoridad Jurisdiccional mediante Acuerdo dictado el día 17 de enero del presente, determinó entre otros puntos:

“*Resulta procedente conceder la prórroga de quince días hábiles al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para dar cabal cumplimiento con lo ordenado en la sentencia definitiva del presente expediente.*”

Así mismo refiere:

*“Además, se informa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, en caso de que los Lineamientos para la compensación de remanentes del financiamiento público con respecto a déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores aún no hayan sido publicados, informe a este Tribunal Electoral sobre las acciones emprendidas por el INE para su publicación. Y, de considerarse necesario se esté en posibilidad **de solicitar en tiempo y forma una nueva prórroga para dar cumplimiento a la sentencia.**”*

B) CONSULTA

Producto de las consideraciones antes vertidas, se realiza la siguiente consulta:

Se tiene proyectada una fecha aproximada para la emisión de los **Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA

c.c.p.

Integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos – Para conocimiento.
Mtra. Martha Alicia Hernández Hernández. Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos – Para conocimiento.
Archivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de febrero de 2024.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

Boulevard Everardo Márquez #115, Ex Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P.
42064.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEH/PRESIDENCIA/0161/2024, del seis de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Se tiene proyectada una fecha aproximada para la emisión de los **Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.***

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita saber si se tiene una fecha aproximada para la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).

Asimismo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, a través del cual emitió el documento denominado "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Se destaca que dicho acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante (TEPJF) identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.

Aunado a esto, el Consejo General del INE, el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidas ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.

III. Caso concreto

Respecto a su cuestionamiento de saber si se tiene una fecha proyectada para la emisión de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, es importante precisar que, el pasado 22 de noviembre de 2023 la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia identificada como SUP-RAP-297/2023, ordenando al Consejo General del INE, instrumentar un procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

En virtud de lo anterior, el 06 de diciembre de 2023, derivado de la ejecutoria del SUP-RAP-297/2023, la UTF emitió la circular número INE/UTF/DRN/18059/2023, por medio de la cual se informó lo siguiente:

“PRIMERO. - Informar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales, **la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas,** hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.

SEGUNDO. - Se informa a la DEPPP y DEA **la necesidad de suspender el cobro y/o retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas con cargo al financiamiento federal,** hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.”

Bajo ese contexto, derivado de los efectos de la sentencia SUP-RAP-297/2023 concretamente, en lo relativo al procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, esta autoridad fiscalizadora se encuentra en vías de cumplimiento a efecto de acatar dicha ejecutoria, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación en la materia y una vez aprobados dichos lineamientos por el Consejo del INE, los efectos serán aplicables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que, la UTF se encuentra en vías de cumplimiento para la elaboración de los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores y en vías de cumplimiento de la ejecutoria derivada del **SUP-RAP-297/2023**, razón por la cual, aún no se tiene una fecha exacta para la emisión de dichos lineamientos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5539/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2782012
HASH:
6E17191FB57A3AF242AE904D758CBA0D87DCC54029EC1E
4317FC68F2CD226E9C

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2782012
HASH:
6E17191FB57A3AF242AE904D758CBA0D87DCC54029EC1E
4317FC68F2CD226E9C

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2782012
HASH:
6E17191FB57A3AF242AE904D758CBA0D87DCC54029EC1E
4317FC68F2CD226E9C